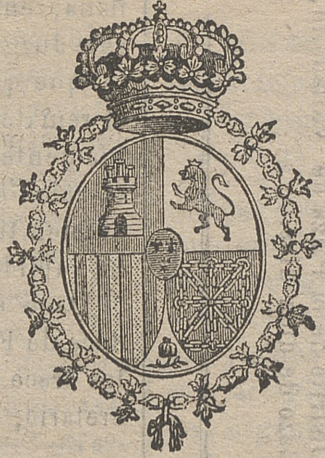


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 19 de Febrero de 1913.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se publique en la *Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales* de las provincias, para que llegue á conocimiento de los Jueces municipales y se proceda por éstos á su observancia, la Real orden siguiente:

«Excmo Sr.: Vista la comunicación del Juez municipal de Alcoy dando cuenta de la Circular del Provisorato y Visariato general de ese Arzobispado, fecha 30 de Abril de 1910, publicada en el *Boletín Eclesiástico* de esa Archidiócesis de 2 de Mayo siguiente, en la que se establece que para la concesión del consentimiento ó consejo para el matrimonio basta la simple comparecencia ante

el Párroco del obligado á prestarlos, sin necesidad de otro documento, citando al efecto la Real orden de 15 de Abril de 1895 y la Circular de este Ministerio de 26 de Abril de 1889, que dispone que si asiste á la celebración del matrimonio quien deba otorgar el consentimiento ó consejo y manifiesta verbalmente su conformidad, con tal que esto conste en el acta matrimonial y la firme el interesado ú otro á su ruego, si no supiere escribir, es suficiente para cumplir el precepto legal:

»Vistos los artículos 45, 46, 47 y 48 del Código Civil, así como el epígrafe de la sección 2.ª del título 4.º del libro 1.º, en que aquéllos están comprendidos:

»Vistas también las Reales órdenes de 15 de Abril de 1895 y 26 de Abril de 1889:

»Considerando que el precepto claro y terminante del art. 48 del Código Civil vigente, aplicable á las dos formas de matrimonio que reconoce la legislación española que atribuyen expresa y exclusivamente á los Notarios, ya civiles, ya eclesiásticos ó á los Jueces municipales, la autorización de los documentos en que se haga constar la licencia ó consejo para contraer matrimonio, no podría ser derogado ni incumplido sino por otra Ley, según dispone el artículo 5.º del citado Cuerpo legal, y por tanto, no podrían prevalecer contra aquel mandato Real secreto ni Real orden alguna:

»Considerando, además, que

las disposiciones de la Real orden y Circular que se invocan, nada dicen que se opongán ni atenúen el mandato del repetido artículo 48 del Código Civil, como con error se afirma en la Circular de ese Provisorato:

»Considerando que los autos ejecutados contra lo dispuesto en la Ley son nulos, según dispone el artículo 4.º del citado Código Civil, y que nulas han de ser las licencias ó peticiones de consejo que no revistan la forma exigida expresamente por el legislador, sin duda como garantía de actos de extraordinaria importancia social y familiar:

»Considerando, por último, que la práctica de esta forma viciosa é ineficaz de prestar la licencia ó solicitar el consejo, puede acarrear serios conflictos en el orden económico de las familias, porque la omisión de aquella formalidad está sancionada severamente por el artículo 50 del mismo Código,

»S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se signifique á V. E. que el precepto terminante y expreso del artículo 48 del Código Civil, aplicable á las dos formas de matrimonio, no permite la constancia de la autorización de las licencias y consejos previos al mismo, sino mediante documentos autorizados por los funcionarios designados en dicho artículo, entre los que no están los Párrocos, quienes, por lo tanto, deben abstenerse de autorizarlos.

»De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1911.—Barroso.—Señor Arzobispo de Valencia».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines expresados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1913.—Barroso.—Señor Director general de los Registros y del Notariado.

(Gaceta del 13 de Febrero de 1913.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Num. 534.

GOBIERNO MILITAR
DE LA
PLAZA Y PROVINCIA
DE
VALLADOLID.

«Hay un membrete que dice:—Capitanía General de la 7.ª Región.—E. M.—Sección 1.ª—Excelentísimo Señor:—El Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra en telegrama de ayer me dice:—«Debiendo conservarse en los almacenes de los cuerpos prendas de uso exterior que traigan los reclutas según previene artículo diez y ocho circular concentración, procure V. E. dar la mayor publicidad posible á dicho precepto en Cajas reclutas y pueblos Región, á fin de conseguir que traigan y no cambien con motivo de la concentración la buena ropa

acostumbre usar y que los cuerpos dispongan lo necesario para desinfeccion, limpieza y custodia dichas prendas.»—Lo traslado á V. E. para su cumplimiento en los cuerpos y Cajas de recluta de esta provincia.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Valladolid 16 Febrero 1913.—Ochando = Rubricado.—3xmo. Sr. General Gobernador militar de esta Plaza.» —Es copia: El Coronel Secretario, Antonio Cebollino.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é interuccion.

Núm. 537.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

D. Mariano Cuesta Carrion, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas costas impuestas á Don Nazario Gonzalez, con motivo del juicio ejecutivo seguido contra el mismo, por Don Modesto Mata, se venderán en subasta pública varios enseres y utensilios y géneros de los que se expenden en tiendas de comestibles, cuyos bienes están tasados en mil cuatrocientas cuarenta y nueve pesetas sesenta y cinco céntimos.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia del Juzgado el cuatro de Marzo próximo á las diez de la mañana, y se previene que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del importe de la tasacion, que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó justificar haberlo verificado en establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento efectivo de la tasacion, y que los bienes están depositados en poder de D. Jacinto Puertas, que habita en Fuente Dorada, números ocho y nueve, donde podrán examinarlos los que quieran interesarse en su adquisicion, y la relacion de dichos bienes, puede verse en los autos obrantes en la Secretaría del que refrenda.

Dado en Valladolid á quince de Febrero de mil novecientos trece.—Mariano Cuesta.—El Secretario, Licenciado Emilio Frias.

Núm. 470.

REQUISITORIA.

Delito, Autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello.

Ultimos domicilios

Edad, señas personales y especiales.

Naturaliza, estado, profesión u oficio.

Nombres, apellidos y apodos del procesado

Delito, Autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello.

Edad, señas personales y especiales.

Naturaliza, estado, profesión u oficio.

Nombres, apellidos y apodos del procesado

Núm. 489.

VALORIA LA BUENA.

Don Félix Gazo Calvo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas impuestas á María Martín Sigüenza, natural de Valdestillas y vecina que fué de Carcos, en causa que se la siguió sobre lesiones, se anuncian de nuevo, término de veinte días, y sin sujecion á tipo, las fincas que con su tasacion al final se deslindarán, la cual tendrá lugar el día cinco de Marzo próximo y hora de las once de su ma-

ñana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que los que quieran tomar parte en el remate deberán consignar previamente el diez por ciento de la tasacion dada á aquellas y que no existen títulos de propiedad ni se ha suplido la falta.

Dado en Valoria la Buena á doce de Febrero de mil novecientos trece.—Félix Gazo.—El Secretario, Isidoro Meriel.

Fincas objeto de la subasta.

1.ª Una casa sita en el casco de Valdestillas y su calle de Olmedo, número cinco, que linda por la derecha con travesía que vá á la calle de Penitentes y por la izquierda y espalda con casa de Bonifacio Recio, tasada en ciento veinticinco pesetas.

2.ª Una tierra en término de Valdestillas, pago de San Patricio, de cabida una obrada, linda Oriente con otra de los señores de Lajo, Mediodía viña de Cayo Alvarez, Poniente y Norte con tierra de dicho Cayo, tasada en cien pesetas.

3.ª Una viña en referido término y pago de San Patricio, de cabida ochocientas cepas, linda al Oriente con tierra de Cayo Alvarez, Mediodía viña de D. Ramon F. Arias, Poniente tierra de Alejandro Jimenez y Norte otra de Pedro Sanz, tasada en ciento cincuenta pesetas.

Núm. 550.

VILLALON.

Don Mariano Miguel y Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que por el presente edicto se anuncia á primera y pública subasta de los bienes siguientes:

Frutos.

1. Sesenta fanegas de trigo, tasadas á once pesetas veinticinco céntimos la fanega de noventa y cuatro libras, que hacen un total de seiscientos sesenta y cinco pesetas.

2. Cien fanegas de cebada á siete pesetas cincuenta céntimos, ó sean setecientos cincuenta pesetas.

3. Treinta carros de paja de trigo á seis pesetas carro, en ciento ochenta pesetas.

4. Siete carros de paja de cebada, hoy en abono, á tres pesetas, que hacen un total de veintidós pesetas.

Bienes inmuebles sitos en Vega de Ruiponce.

1. Una tierra en los dos Ríos, de nueve celemines, linda Oriente con la presa, Mediodía tierra de German Alonso, Poniente Río viejo y Norte tierra de José Mañueco; tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

2. Otra tierra á la Restralla, de tres fanegas y media, linda Oriente y Mediodía tierra de don Fidel Moncada, Poniente otra de Agustin Alejos y Norte camino Ruqueros; tasada en quinientas doce pesetas.

3. Otra tierra al Tejar ó Vegas de Arriba, de siete celemines, linda Oriente tierra de Segundo Andrés, Mediodía otra de José Martínez, Poniente carretera de Villada y Norte tierra de Jovino Alonso; en ciento cincuenta pesetas.

4. Otra tierra al pago de Octazague, de nueve celemines, linda Oriente tierra de José Vegas, Mediodía otra de Dionisio García, Poniente la de Cándido Agundez y Norte José Mañueco; en ciento cincuenta pesetas.

5. Otra tierra á la Senda del Riego, de siete celemines, linda Oriente tierra de Sebastian Herrero, Mediodía de Felipe Alonso, Poniente de Fidel Moncada y Norte Senda del pago; en cien pesetas.

6. Otra tierra á la Senda de los Lobos, de dos fanegas, linda Mediodía Senda del pago, Saliente Don Fidel Moncada, Poniente de Criaco Trigueros y Norte reguera del pago; en trescientas cincuenta pesetas.

7. Una era á las Eras Altas, de diez celemines, linda Oriente Reguera del pago, la cual es de la era y con ella linda tierra de D. José Mañueco, Poniente era herejeros de Juan Antonio de la Encina, Norte era Concejal y Mediodía era de D. Cesáreo Alonso; en setecientos cincuenta pesetas.

8. Otra tierra al camino de Villalon, de una fanega, linda Oriente de Agustin Martínez, Mediodía de Doña Isidora Moncada, Poniente de Dionisio García y Norte Fidel Moncada; en ciento setenta y cinco pesetas.

9. Una casa en el casco de dicho pueblo, su calle de Moreria, sin número, cuya medida superficial se ignora, linda derecha entrando otra Rectoral, izquierda otra de Donato del Pozo y espalda era de D. Fidel Moncada y de frente dicha calle, que

esta compuesta de planta baja, piso principal, bohardilla, corral, cuadra y pajar, con puerta accesorio a la era de la espalda; en mil doscientas cincuenta pesetas.

Dichas subastas tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, la de los fratos el *dia veintisiete* del actual y la de los inmuebles el *dia doce* del próximo mes de Marzo, a las doce de su mañana.

Los anteriores bienes fueron embargados en juicio ejecutivo a instancia de los herederos de Doña Vicenta Torres, representados por el Procurador Don Aquilino González a D. Eleuterio Martínez Herrero, vecino de Vega de Ruiponce.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta, habrán de consignar el diez por ciento de su tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; y que los títulos de propiedad se hallan sin suplir por lo que habrá de observarse lo dispuesto en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento de la ley Hipotecaria.

Villalon trae de Febrero de mil novecientos trece.—Mariano Miguel.—Licenciado, Francisco Serra.

36

Juzgados municipales.

Núm. 549.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Santiago Alevesque García, Abogado y Juez municipal del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que para hacer pago a la razon social «Garteiz Hermanos», Yermo y Compañía, establecida en esta Plaza, de principal y costas que le adeuda don Eliseo Martínez, vecino de Carrion de los Condes, el día veintiocho del actual y hora de las doce, tendrá lugar ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial, la enajenación en pública subasta de una máquina segadora sistema M.^o Cormack, con un rastró y el carreador roto, la cual se halla interceptado su funcionamiento, y tasada en cuatrocientas pesetas, cuya máquina se encuentra depositada en la Avenida de Alfonso XIII, en la casa de los señores «Garteiz Hermanos», Yermo y

Compañía, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente ante la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la referida tasación.

Dado en Valladolid a doce de Febrero de mil novecientos trece.—Santiago Alevesque.—Narciso Martín Sanz.

37

Núm. 528.

BARCIAL DE LA LOMA.

Hallándose servida interinamente la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia al público por el término de quince días, a contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia para su provisión en propiedad, con los derechos de arancel. Los aspirantes presentarán sus instancias dentro de dicho plazo, acompañadas de los documentos que determina el artículo 13 del Reglamento de 4 de Abril de 1871.

Barcial de la Loma 13 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, Eladio Represa.

Núm. 516.

GALLEGOS DE HORNIJA.

Se hallan vacantes los cargos de Secretario y suplente de este Juzgado municipal. Los aspirantes a tales vacantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de dicho Juzgado dentro del término de quince días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia, acompañando además los documentos siguientes: 1.^o Certificación de su acta de nacimiento. 2.^o Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio. 3.^o La certificación de examen y aprobación que se menciona en el art. 11 del Real decreto del Ministerio de Gracia y Justicia de 10 de Abril de 1871. El sueldo que han de percibir los agraciados serán los derechos de arancel.

Gallegos de Hornija a 13 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, Lino Casasola.—El Secretario interino, Maximiano Muelas.

Núm. 501.

MONASTERIO DE VEGA.

Don Ildelfonso García Gutiérrez, Juez municipal de Monasterio de Vega.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se hallan vacantes los cargos de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, los que se han de proveer con arreglo a lo dispuesto en la Ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el «Boletín oficial» de la provincia.

Los aspirantes deberán acompañar con la solicitud:

- 1.^o Certificación ó acta de su nacimiento;
- 2.^o Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio; y
- 3.^o Certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

El agraciado percibirá como dotación los derechos señalados por arancel.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Monasterio de Vega 14 de Febrero de 1913.—El Juez, Ildelfonso García.—P. S. M., el Secretario accidental, Eleuterio del Cueto.

Núm. 512.

PUENTE DUERO.

EDICTO.

Don Nicomedes Marciel García, Juez municipal de Puente Duero.

Hago saber: Que vacante la plaza de Secretario de este Juzgado se anuncia a concurso conforme a las disposiciones vigentes, pudiendo los que aspiren a ella, presentar solicitudes documentadas dentro de los quince días siguientes al de la inserción de este edicto en el «Boletín oficial». Puente Duero 13 Febrero 1913.—El Juez, Nicomedes Marciel.

Núm. 519.

SAN PABLO DE LA MORALEJA.

Se halla vacante la plaza de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, cuya dotación consiste en los derechos de arancel.

Los que deseen presentar sus solicitudes lo harán en el término

de quince días a contar desde la inserción de éste en el «Boletín oficial» de la provincia acompañando a las mismas los documentos que previene el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

San Pablo de la Moraleja 13 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, Lorenzo Gonzalez.

Núm. 513.

SAN PELAYO.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, cuya dotación consiste en los derechos de arancel.

Los que deseen presentar sus solicitudes lo harán en el término de quince días, desde que tenga lugar la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, acompañando a las mismas los documentos que previene el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

San Pelayo a 13 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, Francisco Rodriguez.—P. S. M., Nemesio Primo.

Núm. 499.

SAN VICENTE DEL PALACIO.

Don Primo Lozano Daza, Juez municipal de este pueblo de San Vicente del Palacio.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, las cuales se han de proveer conforme a lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

- 1.^o Certificación del acta de su nacimiento.
- 2.^o Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.^o Certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios que les den preferencia para el cargo.

El que resulte agraciado no percibirá otros derechos que los señalados en los aranceles vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dichas plazas.

San Vicente del Palacio 10 de Febrero de 1913.—Primo Lozano,

Núm. 503

URONES DE CASTROPONCE.

D. José Herrero Fernández, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante los cargos de Secretario y Suplente de este Juzgado, por hallarse servidos interinamente, para su provision en propiedad, conforme á lo prevenido en el capítulo 2.º del Reglamento de 10 de Abril de 1871, se abre concurso por término de 30 días á contar desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Los aspirantes presentarán en este Juzgado sus instancias con los títulos de aptitud, así como cualesquiera otros que posean, y se advierte que no tienen otros emolumentos que los derechos fijados en los aranceles vigentes.

Urones de Castroponce 11 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, José Herrero.

Núm. 511.

VALDUNQUILLO

Hallándose servida interinamente la plaza de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, se anuncian sus vacantes para proveerlas en propiedad con la dotación que por derechos de arancel les correspondían en las actuaciones.

Los aspirantes reunirán las condiciones exigidas en el Reglamento de 10 de Abril de 1871 y el plazo de admisión para las solicitudes será de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Valdunquillo á 10 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, Ambrosio Cantarino.—El Secretario habilitado, Constancio Villaverde.

Núm. 514.

VELLIZA.

Don Aurelio Villagarcía Villagarcía, Juez municipal de esta villa de Velliza.

Hago saber: Que se hallan vacantes los cargos de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal de mi cargo, los cuales se han de proveer en la forma que establece la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del pla-

zo de quince días, contados desde el en que tenga lugar la publicación del presente en el «Boletín oficial» de la provincia; su dotación sólo consiste en los derechos arancelarios, debiendo advertir que esta villa la componen doscientos sesenta vecinos.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.º Certificación de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º Certificación de examen y aprobación á que el citado Reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios que le den preferencia para el cargo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicho cargo.

Velliza 12 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, Aurelio Villagarcía.

Núm. 502.

VILLALON DE CAMPOS.

EDICTO.

Don Manuel Curieses de Prado, Juez municipal de Villalon de Campos.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado está vacante la plaza de Secretario suplente, que se ha de proveer en la forma que establece la Ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el «Boletín oficial.»

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

1.º Certificación ó acta de su nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios, ó les den preferencia para el cargo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Villalon á trece de Febrero de mil novecientos trece.—El Juez municipal, Manuel Curieses.—El Secretario, Lucio Jimenez.

Núm. 510.

VILLAVERDE DE MEDINA.

Don Lorenzo Alaguero Matos, Juez municipal de Villaverde de Medina.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.º Certificación de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de los domicilios de los interesados.

La certificación de examen y aprobación conforme á Reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto y de orden del Sr. Juez se fijan las copias autorizadas en lo sitios de costumbre.

Villaverde de Medina á once de Febrero de mil novecientos trece.—El Juez municipal, Lorenzo Alaguero.—El Secretario interino, Juan Martín.

Núm. 515.

ZARATAN.

ANUNCIO.

Hallándose servidas interinamente las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal se anuncian las vacantes para su provision en propiedad, sin más dotación que los derechos de arancel que puedan corresponderles en las actuaciones en que intervengan.

Los aspirantes que deberán reunir las condiciones exigidas en el Reglamento de 10 de Abril de 1871, presentarán sus solicitudes en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Zaratan 13 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, Miguel Valentín.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Arriendo de Consumos de Valladolid.

No habiendo sido suficiente el importe de los conciertos voluntarios y obligatorios para cubrir el cupo y recargos de la zona de extra-radio de esta Ciudad, correspondientes al presente año de 1913, se ha procedido con arreglo al artículo 63 del vigente Reglamento, á la formación del repartimiento por el déficit resultante, fijándose á cada uno de los individuos que deben figurar en el mismo las cuotas anuales que con arreglo á su posición y circunstancias les ha correspondido, cuyo reparto se encuentra manifiesto en esta Administración por el término de ocho días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, con el fin de que pueda ser examinado por todos los contribuyentes en él comprendidos y puedan durante dicho plazo los que se consideren agraviados, formular sus reclamaciones ante esta Administración, entendiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valladolid 20 de Febrero de 1913.—El Administrador, Baltasar Rodríguez Carvallo.

38

Núm. 496.

Don Pedro Burgoa de Pedro, Presidente del Sindicato de la Comunidad de Labradores de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante una plaza de Guarda jurado de este Sindicato, con el sueldo diario de 1.75 pesetas, pagadas por mensualidades venidas; los que reuniendo las condiciones que despues se mencionan aspiren á desempeñarla, dirigirán sus solicitudes á esta Presidencia en el término de ocho días, contados desde el siguiente en que se inserte el presente en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Condiciones.

1.º Acreditar ser licenciado de la Guardia Civil ó del Ejército ó hallarse en situación de reserva.

2.º Tener la edad de 25 años, sin exceder de 40.

3.º Ser de constitucion robusta sin defecto fisico que le imposibilite para el servicio.

4.º Ser de buena conducta y sin antecedentes penales por delitos comunes; y

5.º Saber leer y escribir.
Peñafiel 11 de Febrero de 1913.—Pedro Burgoa.

Imprenta del Hospicio provincial